



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0586 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, **21 DIC. 2012**

VISTO, el OFICIO N° 0462 -2012-GORE-ICA/GRRNGMA, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita Modificar el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0292-2012-GORE-ICA/PR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el mismo que establece que el CENEPRED, así como el INDECI, son órganos públicos ejecutores adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministro, responsables de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implantación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, siendo que la nueva legislación, busca articular a los diversos actores sectoriales, regionales y locales, el mandato de ejecutar los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, la normativa señalada en el considerando precedente establece que corresponde al Gobierno Regional de Ica, adoptar las decisiones de orden institucional relacionados con la constitución del Grupo de Trabajo integrado por funcionarios directivos, supervisores, y/o adecuar su estructura orgánica para desarrollar los procesos de la Gestión de Riesgo de Desastre, asegurando su incorporación transversal en la función de las unidades orgánicas de nivel de Gobierno.

Que, conforme al Art. 61° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, entre las funciones específicas que ejerce el Gobierno Regional de Ica, en materia de Defensa Civil, establece la de aprobar, ejecutar, dirigir, controlar el Sistema Regional de Defensa Civil así como también la de organizar y ejecutar acciones de prevención de desastre y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados de acuerdo a la Evaluación de Daños y Análisis-EDAN, y la rehabilitación de las poblaciones afectadas por los desastres;

Que, el Art. 5° de la Ley N° 29664, establece los Lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señalando en el numeral 5.2 que las entidades públicas en todos los niveles de Gobierno son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento, así mismo establece nueve (09) lineamientos de Política, los cuales se encuentran orientados a impedir o reducir los riesgos existentes, evitar la generación de nuevos riesgos; realizar una adecuada atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastre, así como también el minimizar los efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente;

Que, de acuerdo a lo que dispone el Art. 8° de la Ley en mención, entre los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, se encuentra la identificación de los peligros, el análisis de la vulnerabilidad, la atención oportuna de la población en emergencia, a través de procesos adecuados para la preparación, respuesta y rehabilitación; asimismo, el artículo 9 determina la composición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, comprendido en su composición a los Gobiernos Regionales, para luego establecerse en el artículo 14 que entre las facultades de los Gobiernos Regionales y Locales se encuentra el de formular, aprobar, supervisar, dirigir y aprobar los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres, estableciendo que los Presidentes Regionales y Alcaldes, se

constituyen en las máximas autoridades responsables de los Procesos de Gestión del Riesgo de Desastres, siendo los responsables directos de incorporar los Procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia política administrativa;

Que, el Artículo 9 de la Ley en mención, señala que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SINAGERD– está compuesto por la Presidencia del Consejo de Ministro, el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (CONAGERD), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre, el Instituto Nacional de desastre Civil, los Gobiernos Regionales y Locales, el centro Nacional de Planeamiento Estratégico las Entidades Públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las Entidades Privadas ONG's y Sociedad Civil;

Que, el Artículo 12 de Ley 29664 define al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre (CENEPRED), organismo público ejecutor que entre otras funciones se encarga de promover que las entidades públicas desarrollen e implementen políticas, instrumentos y normativas relacionadas con los procesos de estimación , Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre;

Que, el Artículo 13 de la Ley 29664 define al Instituto de Defensa Civil (INDECI), como organismo público ejecutor que entre otras funciones se encarga de promover que las instituciones públicas desarrollen e implementen políticas, instrumentos, normativas relacionadas con los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

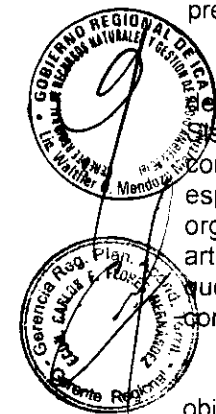
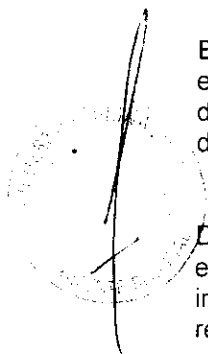
Que, el numeral 14.1 del Artículo 14 de la Ley 29664 encarga a los Gobierno Regionales como integrantes de SINAGERD, desarrollar entre otras funciones la formulación, aprobación de normas y planes, asimismo evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Gestión del Riesgo de Desastre, en el ámbito de su competencia en el marco de la política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y los lineamientos que emita el ente rector.

Que, el numeral 14.2 del Artículo 14 de la Ley 29664 indica que los Presidentes de los Gobiernos Regionales son la máxima autoridad, responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastre dentro de sus respectivos ámbitos de su competencia, siendo los principales ejecutores de las acciones de Gestión del Riesgo de Desastre por el principio de Subsidiaridad indicado en la Ley del SINAGERD;

Que, en el numeral 14.3 del Artículo 14 de la Ley 29664 establece que los Gobiernos Regionales deben constituir Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrado por los funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva, siendo esta función innegable;

Que, mediante el numeral 11.7 del artículo 11 y el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre señala que los Presidentes Regionales constituyen y presiden los "Grupos de Trabajo" de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastre. Estos Grupos coordinan y articulan la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco de SINAGERD, los mismos que estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;

Que, el Acuerdo Nacional ha incorporado dentro del cuarto objetivo: un Estado eficiente, transparente, descentralizado y de Gestión del Riesgo de Desastre incorporados en las 32 políticas de estado, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas, así como el patrimonio público y privado promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en aquellas zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprende: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias, desastres y la reconstrucción, determinándose también que, dicha política será implementada por los



organismos públicos de todos los niveles de gobierno con la participación activa de la sociedad civil;

Que, mediante Directiva N° 001 aprobado por Resolución Ministerial N°276-2012-PCM, se ha aprobado los "lineamientos para la Constitución y funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastre en los tres niveles de Gobierno", lineamientos que son de aplicación para las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, en consecuencia resulta necesario que en cumplimiento a las normas e informes antes indicados, se procede a la conformación del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastre del Gobierno Regional de Ica, para la formulación de normas y planes, evaluación, organización y supervisión, fiscalización ejecución de los procesos de Gestión del riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, según lo prevé el numeral 17.1 del Reglamento, así como también, las funciones establecidas en el artículo 18 de la misma norma;

Que, en el marco de lo expuesto en la normativa señalando en los considerandos precedentes, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0292-2012-GORE-ICA/PR de fecha 27 de Junio de 2012 la Presidencia Regional constituyó el Grupo de Trabajo del Gobierno Regional de Ica, como espacio interno de articulación para el cumplimiento de las funciones de la Gestión del Riesgo de Desastres en su Jurisdicción, el mismo que conforme a la Ley N° 29664 y su Reglamento, está integrado por el Presidente del Gobierno Regional de Ica (quien lo preside), el Gerente General del Gobierno Regional de Ica, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, el Gerente Regional de Desarrollo Social, el Gerente Regional de Infraestructura, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el Jefe del Centro Regional de Planeamiento Estratégico, el Gerente Regional de Defensa Nacional y/o Defensa Civil, Gerentes Generales de los Proyectos Especiales, Gerentes de Sub Regiones y Desarrollo y Directores Regionales Sectoriales; definiendo en su Artículo Segundo las funciones que cumplirá dicho Grupo de Trabajo;

Contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración, Gerencia General Regional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902 y demás modificatorias; y, la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0292-2012-GORE-ICA/PR de fecha 27 de Junio de 2012, que conforma el **GRUPO DE TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**; quedando integrado por los siguientes funcionarios:

- El Presidente del Gobierno Regional Ica quien lo presidirá
- El Gerente General Regional
- El Gerente General de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- El Gerente Regional de Desarrollo Económico
- El Gerente Regional de Desarrollo Social
- El Gerente Regional de Infraestructura
- El Gerente Regional de Saneamiento de la Propiedad
- El Sub Gerente de Ecología y Defensa Civil
- El Director General de la Oficina Regional de Administración
- El Gerente General del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

ARTICULO SEGUNDO.- El Grupo de Trabajo constituido en el artículo primero de la presente Resolución, asumirá las funciones establecidas en la Ley N° 29664, Ley de la creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y la Directiva N° 001, "Lineamientos para la Constitución y funcionamiento de los Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres en los tres niveles de Gobierno" aprobado por Resolución Ministerial N°276-2012-PCM.

ARTICULO TERCERO.- La Gerencia General Regional establecerá los mecanismos necesarios para la instalación, implementación y puesta en funcionamiento del Grupo de Trabajo del Gobierno Regional Ica.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministro – PCM, al Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para las acciones de coordinación como integrantes del SINAGRD, a la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa para su conocimiento y coordinar en la Gestión Reactiva en los aspectos que correspondan a sus respectivas competencias en Seguridad y Defensa Nacional de la Región Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 21 de Diciembre del 2012
Of. Circular N° 1963-2012-GORE-ICA-UAD

Señor GERENCIA GENERAL REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° 0586- 2012 de fecha 21-12-2012

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

ST. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)



Resolución Ejecutiva Regional N° 0585 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, **21 DIC. 2012**

VISTO, el Memorando N° 2116-2012-GRINF, Memorando N° 385-ORAJ, Informe N° 891-2012-SGSL, Memorando N° 1865-2012-GRINF, Informe N° 1075-2012-SGO, Memorando N° 1740-2012-GRPPAT-SGPRES respecto a la petición de Adicional de Obra N° 01 con su Deductivo Vinculante y Adicional de Obra N° 02 de la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera de acceso al Valle las Trancas Tramo Dv. Panamericana Sur Km. 463 – Santa Luisa del Distrito de Vista Alegre – Nasca - Ica"**, solicitado por el **CONSORCIO VIAL VISTA ALEGRE**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de Mayo de 2012 se firmó el Contrato de Obra N° 012-2012-GORE-ICA, entre la Entidad y el **CONSORCIO VIAL VISTA ALEGRE**, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0011-2012-GORE-ICA, proceso derivado del Proceso de Selección N° 004-2012-GORE-ICA/D.U. N° 054-2011 para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera de acceso al Valle las Trancas Tramo Dv. Panamericana Sur Km. 463 – Santa Luisa del Distrito de Vista Alegre – Nasca - Ica"**, estableciéndose como plazo de ejecución de la obra, Ciento Cincuenta (150) días calendario y un monto de S/. 8'688,664.35 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 35/100 NUEVOS SOLES).

Que, con fecha 08 de Agosto de 2012 la Empresa Contratista **CONSORCIO VIAL VISTA ALEGRE**, mediante Carta N° 010-2012-CVVA presentó ante el Supervisor de la Obra, Ing. Carlos Condezo Suárez el Expediente de Adicional de Obra N° 01 Vinculante, correspondiente a las Partidas de modificación del análisis de costos para el tratamiento superficial bicapa – según norma DG 2000 MTC, Adicional de Obra N° 02 – Neto Partidas Nuevas, correspondiente a las partidas no contempladas en el proyecto inicial implementación de estándares de Seguridad, construcción de Muro de Contención, Mejoramiento de Subrasante y Monitoreo Arqueológico y el Expediente Deductivo de Obra N° 01 – vinculante Modificación del Análisis de Costos para el Tratamiento Superficial Bicapa – Contractual, correspondiente a las partidas de reducción de obra vinculados a los trabajos de tratamiento superficiales, por un monto ascendente a S/. 2'244,282.49 incluido IGV; el mismo que con fecha 13 de Agosto de 2012 es elevado mediante Carta N° 013 SCC del Supervisor de Obra a la Gerencia Regional de Infraestructura en el que se adjunta el Informe N° 02-2012-SOC-ADIC01, opinando por la procedencia del Adicional N° 01 (Vinculante) por la ejecución de la partida: Tratamiento Superficial bicapa según Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras EG-2000, aprobada mediante Resolución N° 1146-2000-MTC/15.17 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Adicional N° 02 (Neto) por la ejecución de la partida: Seguridad, Salud y Medio Ambiente, Material para Mejoramiento de Subrasante y Movimiento de Tierras para reubicación de tuberías. Señala que de conformidad con el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los presupuestos adicionales son:

- Presupuesto Adicional N° 01 (Vinculante) a precios base	S/. 1,897,394.83
- Presupuesto Adicional N° 02 (Neto) a precios pactados	S/. 830,295.64
- Presupuesto Deductivo N° 01 (Vinculante)	S/. 1,475,546.85

El porcentaje de incidencia de los presupuestos adicionales N° 01 y N° 02 sumados que se aprueban es de 14.41% menor al 15% del contrato principal reajustado.

Que, mediante Informe N° 841-2012-SGO de fecha 04 de Octubre de 2012, la Sub Gerencia de Obras, concluye que el presupuesto adicional de obra N° 01 con su deductivo vinculante más el presupuesto adicional de obra N° 02 neto asciende a un importe total de S/. 1,252,143.62 Nuevos Soles, monto equivalente a un 14.41% del monto del contrato, opinando por la procedencia del adicional solicitado; informe que mediante proveído de fecha 09 de octubre de 2012 es derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, quien mediante Informe N° 838-2012-SGSL de fecha 10 de Octubre de 2012 recepcionado en la misma fecha por la Gerencia Regional de Infraestructura, opina por la Improcedencia del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante y Adicional de Obra N° 02; documento que es derivado a la Sub Gerencia de Obras con fecha 15 de Octubre de 2012.

Que, mediante Informe N° 896-2012-SGO de fecha 18 de Octubre de 2012, la Sub Gerencia de Obras, señala que de lo solicitado por el contratista y aprobado por el supervisor, como de las conclusiones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, se procedió mediante Oficio N° 093-2012-GORE-

ICA-GRINF-SGO a solicitar al Proyectista absolver observaciones, las que fueron absueltas mediante Carta N° 0013-2012/JMBM. Sostiene dicha Sub Gerencia que el Adicional N° 01 corresponde a omisiones que se tuvo en el expediente técnico en relación a la partida 03.03 (Tratamiento Superficial Bicapa), observándose que en el plano ST-01 de Sección Típica de pavimento, el espesor propuesto es de 0.05 m, no corresponde a un tratamiento superficial bicapa, tal como lo confirma el proyectista en su Carta N° 0013-2012/JMBM, asimismo el proyectista se rectifica que las Especificaciones técnicas del Expediente Técnico no correspondían para el Tratamiento Superficial bicapa el virtud al cual el concepto a sumaalzada no se puede mantener debiendo adecuarse los costos y análisis de precios a lo indicado en las normas y especificaciones correspondientes. En lo que corresponde a la solicitud del adicional N° 02, corresponde a omisión en el expediente técnico, que habiendo un estudio de suelo en el expediente técnico donde establece que por medio de sus calicatas y perfiles estratigráficos que el material existente o suelo natural de los tramos corresponden a arenas pobremente graduadas, arenas limosas pobremente graduadas y arenas pobremente graduadas con poca presencia de grava, el proyectista obvió el resultado del estudio de suelo y omite el mejoramiento de la subrasante. Por consiguiente considera que el sustento de lo solicitado por el contratista reúne los requisitos sustentatorios para el adicional de obra por un monto de S/. 1'252,143.62 Nuevos Soles; documento que es derivado mediante proveído de fecha 22 de octubre de 2012 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

Que, mediante Informe N° 891-2012-SGSL de fecha 24 de Octubre de 2012, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, de acuerdo a lo opinado por la Sub Gerencia de Obras y lo opinado por el proyectista mediante Carta N° 0013-2012/JMBM, OPINA por la procedencia del Adicional de Obra N° 01 por un monto de S/. 1,897,394.83 y deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/. 1,475,546.85 con un saldo a favor del contratista de S/. 421,847.98 nuevos soles por ser un trabajo no señalado en el expediente técnico generado por un error o deficiencia en su elaboración, aceptando el proyectista la modificación en dicho expediente técnico; siendo necesario ejecutarlo en la obra de acuerdo a la norma indicada, cumplimiento de la meta y el contrato enfocado en el tratamiento superficial Bicapa; y, por la IMPROCEDENCIA del Adicional Neto N° 02; expediente que es derivado a esta Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1075-2012-SGO de fecha 07 de Diciembre de 2012 la Sub Gerencia de Obras se ratifica en la aprobación del adicional de obra N° 01 por el monto de S/. 421,847.98 nuevos soles y con relación al adicional N° 02 solicita sea derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su evaluación y pronunciamiento; documentos que son derivados mediante Memorando N° 2116-2012-GRINF a esta Asesoría Jurídica para su opinión legal correspondiente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.L. N° 1017, tratándose de obras, para el caso de las prestaciones adicionales, éstas podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones de los adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Asimismo, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato (...). (el subrayado y negrita es nuestro)

Que, del mismo modo, el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF establece que sólo procederá la ejecución de adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que para el presente caso se constituye en el área técnica correspondiente, con relación al adicional de obra N° 01 en un primer momento precisa que el contratista solicita un adicional de obra por la partida **tratamiento superficial bicapa** según norma DG 2000 MTC que incluye las Sub Partidas Primera Capa Rendimiento = 1200 m2/día y Segunda Capa Rendimiento = 1800 m2/día; existiendo en el expediente técnico la siguiente partida: **tratamiento Superficial Bicapa** que incluye las Sub Partidas Primera Capa Rendimiento = 4000 m2/día y Segunda Capa Rendimiento = 5000 m2/día. Las partidas son las mismas a las cuales se les ha cambiado el rendimiento de mano de obra y en recurso se ha agregado maquinarias como Volquete, Tractor de Tiro y Compresora y se modifica el tipo de agregado a utilizar; siendo el costo al aprobado en el Expediente Técnico por diferencia de precios. Según el RLCE en su Art. 207° sobre adicionales menores al 15% "en los contratos de obra a sumaalzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el



Resolución Ejecutiva Regional N° 0585 -2012-GORE-ICA/PR

factor relación y/o precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicando por el factor relación ...". Agrega que la prestación de un adicional de obra es "la prestación no considerada en el expediente técnico ni en el contrato"; por lo que en el presente caso no corresponde a una partida nueva como el contratista trata de identificar, ni corresponde a una pactación de precios por no ser una partida nueva, con el presente adicional se está mejorando la partida aprobada en el expediente técnico con un mejor rendimiento y mayor costo en los recursos (mejorando el procedimiento constructivo).

Posteriormente ante la opinión del proyectista mediante Carta N° 0013-2012/JMBM con relación al adicional y deductivo vinculante refiere: Ítem 2 "respecto a las especificaciones Técnicas para el tratamiento superficial bicapa, reitero lo manifestado en la Comunicación N° 07-2012/JMBM del 06.09.2012 en el sentido de que las especificaciones técnicas presentadas por el contratista son las que corresponden a este tipo de tratamiento las mismas que difieren de las especificaciones del expediente técnico, en virtud al cual el concepto de suma alzada no se puede mantener, debiendo adecuarse los costos y análisis de preciso a lo indicado en las normas y las especificaciones correspondientes". Ítem 3: "respecto al cambio de los análisis de costos unitarios que plantea el contratista y la supervisión, para el tratamiento superficial bicapa, según especificaciones y normas vigentes, el suscrito es de la opinión que el costo unitario actualizado a la fecha aprobado por la supervisión se adecua y corresponde a este tipo de trabajo". Bajo este contexto, precisa que el proyectista asume el perjuicio que le viene causando a la entidad por realizar un proyecto utilizando la Partida de Tratamiento Superficial Bi Capa y no realizarlo de acuerdo a la norma DG 2000 MTC Sección 405; contradiciéndose con su Carta N° 007-2012/JMBM, donde en este caso aprueba no solo las especificaciones técnicas sino también los costos unitarios planteados por el contratista, debiendo sancionarse el perjuicio que le ocasiona a la entidad el presente adicional.

Que, en lo que corresponde a la solicitud del adicional N° 02 la Sub Gerencia de Supervisión refiere en su Informe N° 838-2012-SGSL, el contratista solicita dentro de este presupuesto adicional, entre otras, las siguientes partidas: **01.0 Seguridad, Salud y Medio Ambiente**, donde se incluye 01.01 Elaboración, Implementación y Administración del plan de seguridad y salud en el trabajo, 01.02 equipos de protección individual (EPI), 01.03 Capacitación estándares de salud de seguridad, 01.04 Recursos para respuestas ante emergencias en seguridad y salud; precisa que estas partidas no pueden ser solicitadas como adicional e incluir dentro de un presupuesto de costo directo a la obra con GG, útil e IGV, siendo obligación del contratista ya que se encuentra dentro de los GG, indicado en absolución de consulta N° 01 a las Bases al Participante Andrés Alfonso Aguirre. **03.0 Pavimentación**, donde se incluye material para mejoramiento de subrasante E=0.10m (Prog. 2+620-6+320) y Material para mejoramiento de subrasante E=0.20m (Prog. 2+620-6+320); precisa que el supervisor de obra en su informe en el ítem 3.03 solicita reconocimiento de las partidas indicadas anteriormente argumentando que el material existente o suelo natural por la mala calidad del mismo (arenas mal graduadas) en los tramos indicados, requiere ser mejorado con material de préstamos para proceder a la conformación del subrasante. Ni el Supervisor de obra, ni el contratista adjuntan un nuevo estudio de suelos que respalde lo indicado anteriormente, siendo el único estudio de suelos el del expediente técnico aprobado. **04.0 Muros de Contención**, partidas existentes dentro del expediente técnico siendo la aprobación del adicional por mayores metrados. El monto del adicional N° 02 asciende a la suma de S/. 830.295.64 y representa el 9.55% del monto del contrato, no correspondiendo en su totalidad, siendo improcedente su aprobación.

Que, asimismo, en el Informe N° 891-2012-SGSL agrega que dentro del presupuesto del adicional N° 02 se considera el ítem 3.06 monitoreo arqueológico que debe ser aprobado como indica la Sub Gerencia de Obras y la Sub Gerencia de estudios, por no contener el monitoreo arqueológico en el expediente técnico, siendo responsabilidad de la entidad tramitar dicho permiso; considera que éste debe ser pagado como adicional cuando manifiesta que el adicional no es procedente en su totalidad, pero el contratista está presentando una sola cotización en la cual al costo cotizado se le descuenta el IGV e incluye GG y utilidad por contratar el servicio; este monto está considerado dentro del presupuesto adicional N° 02, debiendo devolverse solo el costo pagado por el contratista en el monitoreo arqueológico, no siendo así, motivo por el cual es improcedente. Sobre las partidas de ítem 02.01, 02.02, 03.01, 03.02 el contratista no puede pedir un reconocimiento de las mismas debiendo haberse realizado una consulta sobre su ejecución y omisión en el expediente técnico antes de solicitar el adicional de obra.

Que, de lo expuesto en los numerales precedentes, en lo que corresponde al porcentaje de incidencia, el Art. 207° del D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que **procede la ejecución de obras adicionales en los casos en que sus montos restándole los**

presupuestos deductivos vinculantes sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, dispositivo legal que debe ser debidamente concordado con el Art. 41° del D. L. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido y como es de verse de lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, la procedencia del adicional de obra N° 01 asciende a un monto de S/. 1,897,394.83 y su deductivo vinculante a un monto de S/. 1,475,546.85 con un saldo a favor del contratista de S/.421,847.98 Nuevos Soles por ser un trabajo no señalado en el expediente técnico generado por un error o deficiencia en su elaboración, el mismo que no supera el porcentaje establecido en la norma; siendo necesario su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo conforme se indica en el Memorando N° 1740-2012-GRPPAT-SGPRE de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se corrobora que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la continuidad del trámite correspondiente a la ejecución del adicional de obra N° 01.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 947 -2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 1,897,394.83 y su deductivo vinculante a un monto de S/. 1,475,546.85 con un saldo a favor del contratista de S/.421,847.98 Nuevos Soles solicitado por el **CONSORCIO VIAL VISTA ALEGRE** para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera de acceso al Valle las Trancas Tramo Dv. Panamericana Sur Km. 463 – Santa Luisa del Distrito de Vista Alegre – Nasca - Ica"**, generados por deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar por el perjuicio económico causado a la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Adicional de Obra N°02 – Neto Partidas Nuevas, solicitado por el **CONSORCIO VIAL VISTA ALEGRE**.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO VIAL VISTA ALEGRE** y, demás instancias administrativas del Gobierno Regional, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 21 de Diciembre del 2012
Of. Circular N° 1962-2012-GORE-ICA-UAD

Señor **GERENCIA GENERAL REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° 0585- 2012 de fecha 21-12-2012

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ADOLFO NAVARRO CALANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL





Resolución Ejecutiva Regional N° 0584 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, **21 DIC. 2012**

VISTO, los Exps. Adms. N°s 01512, 02107, 02115, 02077, 02327, 02407, 02408, 02572, 02793, 02795, 02843, 02870, Exp. Adm. N° 04405-2012, 08328-2012, Oficio N° 5561-2012-GORE-ICA-DREI-DIPER/D y Memorando N° 1413-2012-GORE-ICA/GRDS, respecto al Recurso de Reconsideración interpuesto por don **ELEODORO DE LA ROSA SIMON, HERNAN CESAR NIETO MORON, DIEGO JESUS CONTRERAS GUTIERREZ, ANTONIETA GARCIA CANTORAL, JUANA BERTHA AQUIJE ALCA, MARIA CRISTINA GONZALES CANALES, JOSE LUIS HUARAC SICH, WENCESLAO RAUL HERRERA MORAN, CARLOS CESAR ATUNCAR MONTES, MIGUEL ANGEL MENESES SANCHEZ, GORKI MILTON CASTILLO PALOMINO, MOISES PALOMINO GOMEZ, MARIA ANGELICA HUAMAN NARVAY, MARIA ESTHER TORRES TASAYCO DE PEÑA, JESUS RICARDO PARIONA NAUPA, DENNYS DAVID MUÑO A BUITRON, MANUEL ANTONIO CHACALIAZA RENDON, CESAR AUGUSTO MARTINEZ ELIAS** y doña **MERCEDES MARIA CUADROS CASTILLA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0098-2012-GORE-ICA/PR de fecha 05 de Marzo del 2012, emitida por la Presidencia Regional, en el extremo del Artículo Primero, que se nombre en vías de regularización al Personal Contratado Administrativo de la Dirección Regional de Educación de Ica a partir del 31 de Diciembre de 2011, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29753;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0098-2012-GORE-ICA/PR de fecha 05 de Marzo del 2012, emitida por la Presidencia Regional, que resuelve **NOMBRAR** en vías de regularización partir del 02 de Enero del 2012 bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico a los siguientes servidores: **ELEODORO DE LA ROSA SIMON, HERNAN CESAR NIETO MORON, DIEGO JESUS CONTRERAS GUTIERREZ, ANTONIETA GARCIA CANTORAL, JUANA BERTHA AQUIJE ALCA, MARIA CRISTINA GONZALES CANALES, JOSE LUIS HUARAC SICH, WENCESLAO RAUL HERRERA MORAN, CARLOS CESAR ATUNCAR MONTES, MIGUEL ANGEL MENESES SANCHEZ, GORKI MILTON CASTILLO PALOMINO, MOISES PALOMINO GOMEZ, MARIA ANGELICA HUAMAN NARVAY, MARIA ESTHER TORRES TASAYCO DE PEÑA, JESUS RICARDO PARIONA NAUPA, DENNYS DAVID MUÑO A BUITRON, MANUEL ANTONIO CHACALIAZA RENDON, CESAR AUGUSTO MARTINEZ ELIAS** y doña **MERCEDES MARIA CUADROS CASTILLA**;

Que, por Expediente N° 02407, 08328, 02408, 04405, 02793, y 02572-2012, Don **ELEODORO DE LA ROSA SIMON, JOSE LUIS HUARACC SICH, ANTONIETA GARCIA CANTORAL, y Doña JUANA BERTHA AQUIJE ALCA**, interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0098-2012-GORE-ICA/PR de fecha 05 de Marzo del 2012, solicitando se modifique el Artículo Primero, en el extremo que se nombre en vías de regularización al Personal Contratado Administrativo de la Dirección Regional de Educación de Ica a partir del 31 de Diciembre de 2011, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29753;

Que, por Expedientes N° 02115, 02870, 02795, 2327 y 02107-2012, Doña Teresa Cárdenas Hernández, Ruth Rosalbina Flores Caballero, y Don Eleuterio Jacinto Espinoza Crisanto, en su calidad de Trabajadores Administrativos y Director (e) del Instituto de Educación Superior Pedagógico Publico "Juan XXIII" de Ica, respectivamente, quienes solicitan la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0098-2012-GORE-ICA/PR de fecha 05 de Marzo del 2012, emitida por la Presidencia Regional de Ica, en el extremo que nombra a don Hernán Cesar Nieto Morón en el cargo de Trabajador de Servicio II del Instituto de Educación Superior Pedagógico Publico "Juan XXIII" de Ica;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Oficio N° 5561-2012-GORE-ICA-DREI-DIPER/D de fecha 15 de Octubre del 2012, remite el Informe Final de servidores administrativos que accedieron a Nombramiento en cumplimiento de la Ley N° 29753, Ley que autoriza a las entidades del Sector Publico concluir en el año 2011 el proceso de nombramiento administrativo del personal contratado por concurso, al amparo de la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2010, aplicando los artículos pertinentes del Decreto Supremo N° 111-2011-PCM, que aprueba los Lineamientos para nombramiento de Personal Contratado, confirmada por el Ministerio de Educación mediante Oficio Múltiple N° 039-2011-ME/SG-OGA-UPER; y de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 (Fe de Erratas) del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, con el fin de garantizar los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, y eleva los recursos impugnativos de la referencias, a efectos de avocamos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 208° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba; y, en el Artículo 211° se describen los requisitos que deben cumplir los recursos impugnativos entre ellos el de reconsideración, requisitos de admisibilidad y procedencia que reúne el Recurso de Reconsideración interpuestos por los recurrentes contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0098-2012-GORE-ICA/PR de fecha 05 de Marzo del 2012, en el extremo del Artículo Primero, que se nombre en vías de regularización al Personal Contratado Administrativo de la Dirección Regional de Educación de Ica a partir del 31 de Diciembre de 2011, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29753;

Que, con respecto a la nulidad solicitada por Doña Teresa Cárdenas Hernández, Ruth Rosalbina Flores Caballero, y Don Eleuterio Jacinto Espinoza Crisanto, en su calidad de Trabajadores Administrativos Nombrados, y Director (e) del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Juan XXIII" de Ica, estas carecen de legitimidad para obrar.

En este sentido debe tenerse en consideración lo dispuesto por el Artículo 107° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que literalmente dispone: ***"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular una legítima oposición"***.

En consecuencia, la legitimidad constituye la relación de titularidad que existe entre las partes y los intereses sustancialmente invocados por ellas, siendo cuando se lesiona el derecho (titular) o interés legítimo individual (persona afectada) recién se generaría el derecho de acción. Es un presupuesto procesal referido a la relación objetiva entre la entidad de la persona que recurre a la Administración (a través del derecho de petición, derecho de contradicción, entre otros) y el derecho subjetivo material o interés legítimo del cual señala ser titular a persona afectada. Ya que los impugnantes en su calidad de Trabajadores Administrativos nombrados, y Director (e) del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Juan XXIII" de Ica, no están inmerso dentro de la Ley N° 29753, Ley que autoriza a las entidades del sector público concluir en el año 2011 el proceso de nombramiento administrativo del personal contratado por concurso, no acreditando interés legítimo para obrar, al no haber demostrado que la resolución la cual cuestiona le causa agravio directamente; de igual forma cabe precisar que en el presente caso por su naturaleza los trabajadores antes mencionados son trabajadores del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Juan XXIII" de Ica, que viene a ser personal subordinado de la Dirección Regional de Educación de Ica, por lo tanto la ley no le concede acción al inferior para que cuestione las decisiones del superior: En tal sentido se deberá desestimar su Recurso de Reconsideración y Nulidad. Asimismo, la Dirección Regional de Educación de Ica, al existir observaciones formuladas al Informe Técnico emitido, propone el levantamiento del mismo emitiendo opciones de para el nombramiento de don Hernán Cesar NIETO MORON, en plaza en la cual venía desempeñándose, tal como lo advierte el informe N° 010-2012-GRDS/WWCHE de fecha 17 de febrero del 2012, quedando subsanado todo el proceso y sea el Gobierno Regional quien emita el acto administrativo de nombramiento tal como lo establece el numeral 7.2 (Fe de Erratas) del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, que a la letra dice: la Resolución de Nombramiento deber ser emitida por el titular del pliego de cada entidad;

Que, en lo que respecta a los recursos de reconsideración de los señores **ELEODORO DE LA ROSA SIMON, JOSE LUIS HUARACC SICHA, ANTONIETA GARCIA CANTORAL**, y doña **JUANA BERTHA AQUIJE ALCA**, quienes solicitan que se modifique el extremo del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0098-2012-GORE-ICA/PR, en el sentido que debe considerar su nombramiento a partir del 31 de Diciembre del 2011, es posible atender la solicitud de los recurrentes, teniendo en consideración que en el Ejercicio Presupuestal para el año 2012 no está contemplado nombramientos, por lo que no sería posible atender sus peticiones, y teniendo en consideración que el Proceso se inició el 16 de Noviembre del 2011, emitiendo la Comisión de Concurso de la Dirección Regional de Educación de Ica, el informe Final el 26 de Enero del 2012, por lo que resulta procedente atender lo solicitado por los Señores **ELEODORO DE LA ROSA SIMON, JOSE LUIS HUARACC SICHA, ANTONIETA GARCIA CANTORAL**, y Doña **JUANA BERTHA AQUIJE ALCA**; en consecuencia se debe modificar el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0098-2012-GORE-ICA/PR de fecha 05 de Marzo del 2012.

Estando al Informe Legal N° 944-2012-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;





Resolución Ejecutiva Regional N° 0584 -2012-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad formulado por doña Teresa Cárdenas Hernández, Ruth Rosalbina Flores Caballero, y Don Eleuterio Jacinto Espinoza Crisanto, en su calidad de Trabajadores Administrativos Nombrados, y Director (e) del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Juan XXIII" de Ica, contra la Resolución Ejecutiva Regional N°0098-2012-GORE-ICA/PR, por los fundamentos expuestos en el presente informe;

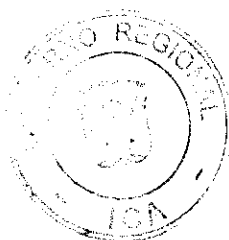
ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración formulado por los Señores **ELEODORO DE LA ROSA SIMON, JOSE LUIS HUARACC SICH, ANTONIETA GARCIA CANTORAL**, y doña **JUANA BERTHA AQUIJE ALCA**, quienes solicitan que se modifique el extremo del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0098-2012-GORE-ICA/PR, de fecha 05 de Marzo del 2012; en consecuencia se debe modificar el Artículo Primero, quedando redactada de la siguiente manera: **NOMBRAR** en vías de regularización con efectividad a partir del 29 de Diciembre del 2011, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y, confirmando los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0098-2012-GORE-ICA/PR de los siguientes servidores:

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ICA.- SEDE ICA - UGEL CHINCHA

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL	INSTITUCION EDUCATIVA.
1	DE LA ROSA SIMON, ELEODORO	SECRETARIA	IV	DIGEP DE LA DRE-ICA
2	NIETO MORON, HERNAN	TRABAJADOR DE SERVICIO	II	I.E.S.P. "JUAN XXIII DE ICA
3	CONTRERAS GUTIERREZ, DIEGO JESUS	TRABAJADOR DE SERVICIO	II	I.E. N° 22494 JUAN XXIII - ICA
4	GARCIA CANTORAL, ANTONIETA	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	II	I.E. ANTONIA MORENO DE CACERES - ICA
5	AQUIJE ALCA, JUANA BERTHA	SECRETARIA		CETPRO GAMANIEL VELARDE GUARDA
6	GONZALES CANALES, MARIA CRISTINA	TRABAJADOR DE SERVICIO	II	CETPRO NTRA. SRA. DEL CARMEN
7	HUARAC SICH, JOSE LUIS	TECNICO ADMINISTRATIVO	III	DGA DE LA DRE-ICA
8	HERRERA MORAN, WENCESLAO RAUL	PERSONAL DE SERVICIO	II	I.E. N° 22318
9	ATUNCAR MONTES, CARLOS CESAR	AUXILIAR DE LABORATORIO	II	IESP. CHINCHA DE CHINCHA
10	MENESES SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	TRABAJADOR DE SERVICIO	II	IESP. CHINCHA DE CHINCHA
11	CASTILLO PALOMINO, GORKI MILTON	OPERADOR PAD	I	IESP. CHINCHA DE CHINCHA
12	PALOMINO GOMEZ, MOISES	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	II	IESP. CHINCHA DE CHINCHA
13	HUAMAN NARVAY, MARIA ANGELICA	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	II	IESP. CHINCHA DE CHINCHA
14	TORRES TASAYCO DE PEÑA, MARIA ESTHER	OFICINISTA	I	CEBA RUBEN MARTINEZ PUICON DE CHINCHA ALTA.
	PARIONA ÑAUPA, JESUS RICARDO	TRABAJADOR DE SERVICIO		I.E. HORACIO ZEBALLOS GAMEZ - DISTRITO DE PUEBLO NUEVO.
UGEL-NASCA				
1	MUÑO A BUITRON, DENNYS DAVID	TRABAJADOR DE SERVICIO	II	I.E. N° 22402 "MICAELA BASTIDAS"
2	CHACALIAZA RENDON, MANUEL ANTONIO	PERSONAL DE SERVICIO	III	I.E. N° 263 "MARIA MOTESORI"
3	MARTINEZ ELIAS, CESAR AUGUSTO	PERSONAL DE SERVICIO	III	I.E. ENRIQUE FRACHIA
4	CUADROS CASTILLA, MERCEDES MARIA	PERSONAL DE SERVICIO	III	I.E. "ALMIRANTE MIGUEL GRAU"

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR y Transcribir la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Gobierno Regional de Ica

PRESIDENTE REGIONAL